

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 21

Referencia:

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-02-1974

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2º DE LA LEY N° 35 DE 29 DE ENERO DE 1963. (QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 209, ORDINAL 1º DE LA CONTITUCION NACIONAL DE 1946)

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17539

Publicada el: 21-02-1974

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Constitución, Carta magna

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.373

Rollo: 26

Posición: 1348

incumplimiento de esta obligación será considerada como una falta administrativa y el infractor será sancionado por su superior jerárquico con las medidas disciplinarias que procedan.

de la responsabilidad de cumplir esta ley

ARTICULO 33o: El Control de los gastos autorizados trimestralmente se efectuará en conjunto y coordinadamente por el Ministerio de Planificación y Política Económica, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General y es al Ministerio de Hacienda y Tesoro quien le corresponderá el orden de pago una vez que la Contraloría verifique los saldos en las partidas respectivas.

ARTICULO 34o: El servidor público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de esta Ley será responsable civilmente de los perjuicios que sufre la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

ARTICULO 35o: Esta Ley entrará a regir a partir del 1o. de enero de 1974.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS B.
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSPA

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
Secretario General.

MODIFICASE UN ARTICULO DE UNA LEY

LEY No. 21

(de 16 de febrero de 1974)

Por la cual se modifica el Artículo 2o. de la Ley No. 35 de 29 de enero de 1963

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.- El Artículo 2o. de la Ley 35 de 29 de enero de 1963, quedará así:

"**ARTICULO 2o.** El área de cada concesión podrá ser hasta de veinticinco mil metros cuadrados (25,000 mts²) y el término no mayor de veinte (20) años.

PARAGRAFO: Cuando se trate de suelos de marismas, el Organó Ejecutivo, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete podrá otorgar concesiones de más de veinticinco mil metros cuadrados (25,000 mts²) siempre y cuando el área sea destinada a la explotación agropecuaria, sea destinada a las explotaciones salineras, u criaderos de mariscos, explotaciones que redunden en beneficio público o de la economía nacional".

ARTICULO 2.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días

del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores, ai.,
CARLOS OZORES T.

Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias, ai.,
JULIETA DE LORENZO

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

Ministro de Salud, ai.,
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA
ROGER DECEREGA
SECRETARIO GENERAL

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de LUISA WILLIAMS DE OJEDIS, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

'JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panama, trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. VISTOS:

..... por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de LUISA WILLIAMS DE OJEDIS, desde el día 15 de febrero de 1971, fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos sin perjuicios de terceros SILVIA OJEDIS WILLIAMS DE MILLER y ERNESTO VICTOR OJEDIS, en condición de hijos de la causante. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en la misma; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Cópese y Notifíquese,

(FDO) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(FDO) GLADYS DE GROSSO
Secretaria,

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal a los trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,
(Fdo) Elías N. Sanjur Marcucci.-

(Fdo) Gladys de Grosso
Secretaria.-

L730834
(Única Publicación)-

EDICTO No. 018-68

El Suscrito, Funcionario Sustantador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI; al público, HACE SABER:

Que el señor DOMINGA DE JESUS SANJUR, vecino del Corregimiento de SAN FELIX, Distrito de San Félix portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-1-205, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-3343 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 23 hárs. con 5096,24m2 hectáreas, ubicada en Calique corregimiento de San Félix del Distrito de San Félix de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Rito Armuelles
SUR: Francisco Sanjur
ESTE: Francisco Sanjur, Antonio González, Alfredo Pérez.
OESTE: Donato Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho; en el de la Alcaldía del Distrito de SAN FELIX o en el de la Corregiduría de SAN FELIX y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agra-

LEY 21

(de 16 de febrero de 1974)

Por la cual se modifica el Artículo 2º. De la Ley No. 35 de 29 de enero de 1963

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Artículo 2º de la Ley 35 de 29 de enero de 1963, quedará así

ARTÍCULO 2º. El área de cada concesión podrá ser hasta de veinticinco mil metros cuadrados (25,000 mts²) y el término no mayor de veinte (20) años.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de suelos de marismas, el Órgano Ejecutivo, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete podrá otorgar concesiones de más de veinticinco mil metros cuadrados (25,000 mts²) siempre y cuando el área sea destinada a la explotación agropecuaria, criadero de mariscos, explotaciones salineras, y otras actividades que redunden en beneficio público o de la economía nacional.

ARTÍCULO 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

ROGER DECEREGA
SECRETARIO GENERAL